

INFORME TÉCNICO PERICIAL QUE JUSTIFICA EL USO DE LA EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE BONOS CANJEABLES PARA SER UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES POR MOTIVO DE LA TEMPORADA NAVIDEÑA Y PARA LOS COLABORADORES DE LA INSTITUCIÓN, A TRAVÉS DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST)

CONSIDERANDO: Que el PROPEEP llevará a cabo actividades institucionales por motivo de la temporada navideña, por lo que la directora del plan Dominicana Digna solicitó en fecha nueve (09) del mes de noviembre 2023 la gestión de adquisición de bonos canjeables para ser utilizados en las actividades que llevará a cabo la institución.

CONSIDERANDO: Que en vista de los aportes y en reconocimiento al arduo trabajo de nuestros colaboradores en el cumplimiento de los objetivos institucionales, la directora de Recursos Humanos solicitó en fecha ocho (08) del mes de noviembre 2023 la gestión de adquisición de bonos canjeables para ser distribuidos a los colaboradores de la institución a fin de motivar y aumentar la productividad de estos.

CONSIDERANDO: Que dichos bonos deberán ser emitidos por una tienda especializada en las categorías de alimentos y bebidas, electrodomésticos, artículos del hogar, ropa, juguetería y cualesquiera otros. Igualmente, que posea varias sucursales para el canje de los bonos en cualquiera de ellas.

CONSIDERANDO: Que por las características de lo requerido solo unos cuantos proveedores pueden suplirlo, por lo que lo procede realizar un procedimiento de excepción por exclusividad para la adquisición de los bonos canjeables.

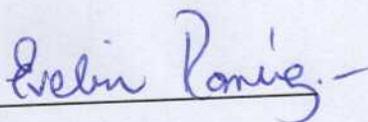
CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones establece lo siguiente: "Serán considerados caso de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades; [...] 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 3, numeral 6, establece lo siguiente: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento [...] bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo puedan ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 3, del Reglamento de aplicación 543-12 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: "Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

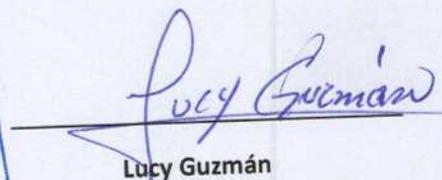
POR LO ANTES EXPUESTO, recomendamos la realización de un procedimiento mediante la Excepción por Exclusividad dado que las características de esta adquisición solo la pueden cumplir un número determinado de suplidores.

Dado en santo domingo, República Dominicana, al día primero (01) días del mes de diciembre del 2023.



Evelin Ramirez




Lucy Guzmán